



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“LAS DONACIONES A FAVOR DE LAS
ENTIDADES DE ATENCION Y LA DEDUCCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ESTABLECIDA EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”.**

Autores: Ender Lizardo

C.I. Nº: 9.440.199.

Heidy Labrador

C.I.Nº: 13.422.417.

Tutor: Abg. Solange Moya

San Diego Marzo, 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“LAS DONACIONES A FAVOR DE LAS
ENTIDADES DE ATENCION Y LA DEDUCCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ESTABLECIDA EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

SOLANGE MOYA C.I: 10.285.417

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

JORGE TORO C.I: 10.285.417

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

LEDYS HERRERA C.I: 8.158.931

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autores: Ender Lizardo

Heidy Labrador

AGRADECIMIENTOS

A Dios nuestro creador, junto a nuestros padres, esposo y esposa, a nuestros hijos y demás familiares que siempre nos apoyaron en este proyecto de vida.

A nuestros profesores de la Universidad José Antonio Páez, ya que en ella adquirimos los conocimientos necesarios para obtener el título de abogados.

A la abogada y profesora Solange Moya, quien muy cordialmente con su sabiduría nos guio en este trabajo de grado, en su desarrollo y para la culminación de esta investigación. .

A nuestros apreciados jurados Ledy Herrera y Jorge Toro, quienes con su especial colaboración y aporte, nos brindaron conocimientos para culminar también este trabajo de grado.

Ender Lizardo y Heidy Labrador.

DEDICATORIA

A Dios padre por poner en nuestros corazones la voluntad, el espíritu y el empeño para lograr obtener las nueva metas en nuestras vidas.

A nuestras parejas, hijos y hermanos que creyeron en nosotros y nos ayudaron a obtener el título de abogados.

A los profesores de cada una de las materias, ya que fueron el pilar para nuestra formación.

A nuestra alma mate, Universidad José Antonio Páez, cuna de formación del hombre del mañana.

A todo el equipo que forma parte de esta Universidad, desde el obrero hasta la rectoría, pasando por el decanato, ya que sin el compacto en equipo global no pudiese hacerse un todo, una unidad académica formativa.

Y por último a nuestra tutora, valla para ella nuestros respetos, apoyo, amor y cariño por su aporte especial para la culminación de éxito de este trabajo de grado.

Ender Lizardo y Heidy Labrador

Gracias a Todos



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“LAS DONACIONES A FAVOR DE LAS
ENTIDADES DE ATENCION Y LA DEDUCCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ESTABLECIDA EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”.**

Autores: Ender Lizardo

Heidy Labrador

Tutor: Abg. Solange Moya

Fecha: Marzo 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El objeto de la presente investigación, fue dirigida para explicar las deducciones del impuesto sobre la renta por colaborar con donaciones como lo establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentra plasmada en el artículo 344, (LOPNNA). Los objetivos específicos son los siguientes:-Explicar el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre la deducción del impuesto sobre la renta. -Analizar las deducciones del doble y del triple del porcentaje del impuesto sobre la renta, establecido en la (LOPNNA)-Establecer los beneficios que se obtienen al realizar donaciones a favor de las entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes. Es importante conocer los beneficios que obtienen tanto las empresas privadas como las públicas. La metodología que se utilizo fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, se realizó un análisis del artículo344 con el fin de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

Palabras claves: Deducciones, Impuestos, Niños, Niñas y Adolescentes, Entidades de Atención, Fondos de Protección, Empresas, Responsabilidad Social.

INDICE

PAG

TITULO.....	i
CONSTANCIA DE ACEPTACION DEL TITULO.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN INFORMATIVO.....	v
INDICE GENERAL.....	vi
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1-Planteamiento del Problema.....	3
1.2-Formulación del Problema.....	4
1.2.1-Objetivo General.....	5
1.2.2-Objetivo Especifico.....	5
1.3-Justificacion del Estudio.....	6
1.4-Limitaciones.....	6

CAPITULOII

MARCO METODOLÓGICO

2.1-Antecedentes.....	7
2.2-Bases Teóricas.....	9
2.3-Bases Legales.....	11
2.4-Definicion de Términos Básicos.....	28

CAPITULO III

BASES METODOLÓGICAS.....	32
3.1-Tipo de Investigación.....	32
3.2-Métodos y Técnicas de Investigación.....	32
3.3-Fundamentos de Conocimientos Jurídicos.....	33

CAPITULO IV

4.1-Resultados.....	35
4.2-Conclusiones.....	40
4.3-Recomendaciones.....	42
Bibliografía.....	45

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, consagra el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos, como una manera formal de garantizar el respeto por la vida humana, y también lo establece, la convención internacional sobre los derechos del niño, aprobada por la asamblea general de las naciones unidas, en noviembre del año 1989, y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, considera primordial la atención social y jurídica de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

De esta forma el país logra dar un paso a la evolución y desarrollo de las políticas públicas, sociales, educativas, recreativas, culturales y de protección integral en este sector, logrando originar un debate tanto público y legislativo para establecer las profundas innovaciones que garanticen la protección y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta investigación se produce dada la importancia de que muy pocas personas naturales y jurídicas, así como entes privados y la población en general, no saben o no tienen conocimiento, sobre las deducciones, que establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando se realicen las donaciones o liberalidades a los programas, fondo de protección y a las entidades de atención, en este caso las ubicadas en el municipio Valencia.

Dar a conocer el tema en la población y sobre todo en el sector micro y macro empresarial, aparte de generar conciencia social, colectiva, es una manera directa del sector productivo de contribuir en el desarrollo y evolución de las entidades de atención directamente y de obtener un beneficio tributario que la ley le otorga por realizar la donación.

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I, comprendido por el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que generan al Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos.

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico.

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1-Planteamiento del Problema

Debido a la situación económica de nuestro país, es una realidad que las Alcaldías de los respectivos Municipios y los sistemas de protección de niños, niñas y adolescentes, no pueden seguir brindando aportes económicos a las Entidades de Atención, como en años anteriores lo hacían, es por ello que hoy en día, las donaciones constituyen una herramienta fundamental en el funcionamiento de las Entidades de Atención, siendo necesario estos recursos económico para mejorar su atención y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en las Entidades de Atención,, y para el desarrollo de su propio programa de funcionamiento interno, es por ello, que el objetivo del presente trabajo de investigación, es dar a conocer, difundir, a los empresarios del Municipio Valencia, para que conozcan sobre la deducción del impuesto sobre la renta e invitarlos a beneficiarse del contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), el cual es desconocido por muchos empresarios, este artículo establece lo siguiente:

Artículo 344, Deducción ante el impuesto sobre la renta.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen liberalidades o donaciones a favor de los Proyectos o las entidades de atención a que se refiere esta Ley, tienen derecho a deducir el monto de las mismas en el doble de los porcentajes contemplados en los Parágrafos Decimosegundo y Decimotercero del Artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Cuando la liberalidad o donación se efectúe a favor de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la deducción será del triple de dichos porcentajes.

Con este artículo la ley faculta a los empresarios a realizar donaciones para el financiamiento de los proyectos y programas que se ejecutan a través del Fondo Municipal de Protección de niños, niñas y adolescentes.

De esta misma manera, si su intención es realizar alguna donación directamente a las entidades de atención, pueden dirigirse al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia y consultar cuáles son las entidades de atención registradas ante este órgano administrativo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con estas donaciones todos los empresarios del municipio valencia, pueden beneficiarse aplicando el Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el párrafo décimo tercero donde se establecen los porcentajes a deducir, con el beneficio como lo explica la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el doble o triple según donde se realice la donación.

Los beneficiarios de estas donaciones ya sean directamente efectuadas al Fondo Municipal de Protección o a las Entidades de Atención, son todos los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, con la aplicación de los programas o los Niños, Niñas y Adolescentes, que están bajo medidas de protección en las entidades de atención. Es por ello que es necesario dar a conocer y difundir el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.2-Formulación de Problema

En reflexión a lo planteado, se abre la siguiente interrogante. ¿Es la donación un factor importante en el funcionamiento de las entidades de atención?

1.2.1-Objetivo General

Difundir que se realicen las donaciones a favor de las entidades de atención que se encuentran en el Municipio Valencia y la deducción del impuesto sobre la renta, Establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.2.2-Objetivos Específicos

-Explicar el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre la deducción del impuesto sobre la renta, cuando se realicen donaciones a favor de las Entidades de Atención.

-Analizar las deducciones del doble y del triple del porcentaje del impuesto sobre la renta, cuando se realicen donaciones a favor de las entidades de atención, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

-Establecer los beneficios que se obtienen al realizar donaciones a favor de las Entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Municipio Valencia.

1.3-Justificación del Estudio

El presente estudio, se justifica, motivado a la poca información, difusión que tienen las empresas privadas y la colectividad en general, cuando se realizan las liberalidades o donaciones a favor de los proyectos, programas o entidades de atención, ya que carecen del conocimiento muchas empresas privados, al no efectuarse promoción alguna de difusión, sobre la deducción del impuesto sobre la renta, para el apoyo y colaboración económica a favor de estas entidades de atención, siendo el propósito de este trabajo de investigación, difundir el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes..

En este sentido exhortamos al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, (CMDNNA), quien debe promover, difundir y apoyar de manera directa económicamente y en provisiones necesarias y suficientes para mantener en funcionamiento las Entidades de Atención.

De acuerdo a lo expuesto consideramos que no es lógico, ni viable que no se realicen aportes suficientes o que en todo caso no se realicen aportes o donaciones a estas entidades de atención, por parte de las autoridades municipales de Valencia, del sector privado y de la ciudadanía en general.

Consideramos que estas entidades de atención deberían tener una partida o un porcentaje de lo recaudado por el municipio anualmente, para cubrir gastos de funcionamiento y proyecto de desarrollo, que las mismas entidades de atención, propongan para su mejor funcionamiento.

1.4-Limitaciones

La realización del presente trabajo de investigación, está limitado a las Entidades de Atención que se encuentran registradas ante el Consejo Municipal de Derechos del Municipio Valencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En este punto se señalan los autores y el año en que se realizaron los estudios, los objetivos y principales hallazgos de los mismos. Señala Arias F. (2006: 15) los antecedentes de una investigación “se refiere a los estudios previos y tesis, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan vinculación con el problema de estudio”.

Esta investigación nos lleva a difundir el alcance de las Deducciones del Impuesto Sobre la Renta cuando se realizan liberalidades o donaciones a favor de los programas, proyectos o a las Entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, y el beneficio que obtienen por ley las empresas y las personas naturales, establecido en el artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR), sobre la Deducción del Impuesto Sobre la Renta.

Es necesario hacer llegar esta información a las empresas privadas y la colectividad en general, en especial a las empresas ubicadas en el Municipio Valencia, sobre la importancia de efectuar donaciones, ya que estos recursos económicos que obtienen las entidades de atención, a través de las donaciones, son destinados a cubrir los gastos operativos y de funcionamiento de las Entidades de Atención, para así brindar protección y calidad de vida a los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en dichas entidades de atención.

En este sentido es necesario, que cuando el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia se le presente un caso de un Niño, Niña o Adolescente en situación de abandono o calle puedan contar con los recursos logísticos y técnicos para protegerlos de la presunta violación del derecho violentado

O amenazado, cuando dicta la medida de protección de abrigo, para que ingrese a una entidad de atención, es necesario que la entidad de atención, esté en condiciones de recibirlo, para que le garantice plenamente sus derechos, durante el tiempo que el niño, niña y adolescente permanezca en la entidad de atención.

Por tales circunstancias es necesario exhortar al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA), a implementar un conjunto de políticas públicas más activas a las ya existentes, en la búsqueda de lograr una mayor difusión de los valores morales, familiares, educativos, en la búsqueda de lograr disminuir y erradicar en Valencia el abandono de los Niños, Niñas y Adolescentes por parte de sus padres.

Es importante reconocer que la dirección de protección del Municipio de Valencia y su equipo, conjuntamente con el ejecutivo Municipal de Derechos y el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deben promover programas de difusión, para dar a conocer, el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Estos ingresos que entran al fondo de Protección son necesarios a fin de garantizar el auto sustentabilidad de estos proyectos y programas, pero que hoy en día resultan insuficientes para tales fines, haciendo necesario promover y lograr el apoyo del colectivo en general y del sector empresarial.

En relación a obtener antecedentes relacionados con este Trabajo de Investigación, se consultaron diversos Trabajos de Grado relacionados directa e indirectamente con el tema. Seguidamente se presentan los trabajos consultados:

Trabajo de Grado de Emma Isabel Mota de G (2018), titulado **“las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos. Consejo Municipal de derecho de niños, niñas o adolescentes**

(CMDNNA) de la alcaldía del municipio valencia estado Carabobo". Este trabajo tiene relación con el nuestro porque hace referencias sobre las sanciones pecuniarias, es decir la multa que se les aplica a los padres por no inscribir al Niño, Niña o Adolescente dentro de los 90 días siguientes al nacimiento como lo establece la Ley en su artículo 18 (LOPNNA), constituyendo esto en un ingreso al Fondo de Protección.

Por su parte Barón Andrade Mikael (2017), realizó una investigación titulada **“deducción del impuesto sobre la renta cuando se efectúen donaciones a favor de las Entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, como responsabilidad social empresarial**. El objetivo de este Trabajo de Grado se realizó con el fin de dar a conocer los beneficios que obtendrán las entidades al realizar donaciones según lo establecido en el artículo 344 consagrado en la (LOPNNA), lo cual constituye un ingreso al Fondo de Protección.

El Profesor Orlando Oliva Aquiragal de Mayo (2016). **Determinación óptima del estado fiscal de un contribuyente del impuesto sobre la renta vía responsabilidad social empresarial a través de las liberalidades tipificadas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente**. Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG). Para optar al título de Magister en Finanzas.

(UNICEP) Informe, Boletín Número 17. **Espacios fiscales para mejorar el financiamiento de la inversión en la niñez y adolescencia guatemaltecas**.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas están constituidas por conceptos, definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de la investigación y los aspectos que rodean al mismo, estas contribuirán además para realizar una adecuada interpretación de los procesos en el transcurso de la investigación y en base a ello establecer conclusiones. Según Arias F. (2006:15), “comprende un conjunto de conceptos y proposiciones

que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

Seguidamente, se presentan las bases teóricas que se corresponden con las variables de estudio que conjuga el trabajo de grado titulado “las donaciones a favor de las entidades de atención y la deducción del impuesto sobre la renta establecida en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes”. El propósito es sustentar ampliamente la realización de esta investigación, se presentaran una serie de autores afines con la problemática planteada, como lo es la responsabilidad social empresarial, que al fin y al cabo, al realizar una donación a una entidad de atención, por parte de una empresa, está cumpliendo con una labor social, que se encuadra dentro de la responsabilidad social empresarial, las cuales se detallan a continuación.

Molina L. (2005), ha escrito una obra titulada “De la Responsabilidad Social Empresarial a la Responsabilidad Social Universal” presentada en el Concurso Universitario de Responsabilidad Social Empresarial organizado por los Clubes Rotarios de Baruta, El Peñón-Miranda, La Castellana-Miranda, Las Mercedes y Prados del Este, junto con la Alianza Social de Enanchan. Disponible: http://www.geocities.com/ljmolina_opcion/RSE_Leopoldo_Molina.htm consulta: [2008. mayo 06]. Señala: Conclusiones:

- En aras de mejorar el marco jurídico tributario para las donaciones y liberalidades a favor de las Instituciones sin fines de lucro en el país, es necesario que el legislador introduzca elementos como: la ampliación del porcentaje máximo posible de las ganancias del contribuyente que éste puede destinar para liberalidades y donaciones a favor de las instituciones sin fines de lucro más del 10% que está establecido actualmente en la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

El vínculo de estas aseveraciones con la presente investigación, consiste en que ambas aceptan que la responsabilidad social empresarial debería asumirse como una

necesidad del país en pro de solucionar aspectos sociales y de asistencia humanitaria, exigible de los particulares en concordancia con sus capacidades.

En esta investigación, la relación es más clara, pues coinciden con el presente estudio de aceptar el hecho de que se reciben incentivos fiscales atractivos y por otra parte, el llevar a cabo liberalidades o donaciones, contribuye de alguna manera con el mejoramiento de la calidad de vida de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Fondo Municipal de Protección del Niño y del Adolescente del Municipio Chacao FMPNA (2005). Promoción de donaciones. Ponencia presentada en el Municipio Chacao, Caracas. El FMPNA, concluye:

- Es beneficioso para las empresas que hacen vida en el Municipio, en virtud de que reciben incentivos fiscales muy atractivos, de igual forma, ayuda a mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes del Municipio Chacao.

El Informador El Diario De Barquisimeto Tribuna Tributaria: Liberalidades y donaciones (Parte II), Alejandro Villegas y Rodolfo A. Celis Vargas. Artículo (2008, Marzo). Conclusión de los autores:

La conexión de estas conclusiones con esta investigación, estriba en que ambas aceptan que la responsabilidad social empresarial y la donación no va en contra de la rentabilidad de la empresa y que estas prácticas no deberían asumirse como meras relaciones públicas o simples actos de filantropía. Su adopción sin mayor restricción permitirá la consecución de todos sus objetivos con énfasis en aquellos ligados al aspecto económico.

2.3 Bases Legales

Durante la investigación nos encontramos basamentos legales que tienen conexión entre ellas y que hacen referencia al tema en discusión. Partiendo como punto de referencia principal la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conjuntamente con la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y

Adolescentes, además de otras leyes que guardan relación con la investigación destacando los siguientes fundamentos legales.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
1999 con la Enmienda Número 1 de fecha 15 de febrero de 2009. Gaceta Oficial
Extraordinaria Número 5.908.**

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a

partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirles cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 135 Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su

capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.185 18 de Junio 2015.

Artículo 4.

Obligaciones Generales del Estado

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los Niños, Niñas y Adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 4-A.

Principio de Corresponsabilidad

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Capítulo II Políticas, Programas y Proyectos de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Sección Primera Políticas.

Artículo 121.

Responsabilidad

El Estado y la sociedad son responsables por la formulación; ejecución y control de las políticas de protección de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con esta Ley.

Artículo 147.

Atribuciones.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en estricto cumplimiento de la política y Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes aprobados por el órgano rector, así como de los lineamientos y directrices emanadas de éste.
- b) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa la propuesta de presupuesto del Consejo.
- c) Coordinar y brindar apoyo técnico en el ámbito municipal a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- e) Crear entidades de atención para la ejecución de programas de protección.

f) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.

g) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

h) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.

i) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecte a niños, niñas y adolescentes.

j) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

k) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.

l) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

m) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes.

n) Ejercer con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339. De esta Ley.

o) Dictar su Reglamento Interno.

p) Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

Sección Tercera Multas

Artículo 248.

Cálculo de la multa.

Las multas a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo IX del Título III de esta Ley se calcularán en base a la unidad tributaria vigente para la fecha de la imposición de la misma.

En caso de reincidencia específica, la multa correspondiente podrá ser aumentada al doble.

Artículo 344.

Deducción ante el Impuesto Sobre la Renta

Las personas naturales o jurídicas que efectúen liberalidades o donaciones a favor de los proyectos o las entidades de atención a que se refiere esta Ley, tienen derecho a deducir el monto de las mismas en el doble de los porcentajes contemplados en los Parágrafos Decimosegundo y Decimotercero del artículo 27 de

la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Cuando la liberalidad o donación se efectúe a favor de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la deducción será del triple de dichos porcentajes.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Gaceta Oficial N° 5.566
Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2001.

Artículo 7. Están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Artículo 27. Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:

1. Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones, comisiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente, así como los egresos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio
2. Los intereses e de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.
3. Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley. En los casos de los impuestos al consumo y cuando conforme a las leyes respectivas el contribuyente no lo pueda trasladar como impuesto ni tampoco le sea reembolsable, será imputable por el contribuyente como elemento del costo del bien o del servicio.
4. Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la ley o a control de trabajo.
5. Una cantidad razonable para atender la depreciación de activos permanentes y la amortización del costo de otros elementos investidos en la producción de la renta, siempre

que dichos bienes estén situados en el país y tal deducción no se haya imputado al costo. Para el cálculo de la depreciación podrán agruparse bienes afines de una misma duración probable. El Reglamento podrá fijar, mediante tablas, las bases para determinar las alícuotas de depreciación o amortización aplicables.

6. Las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones o cuando dichas pérdidas no posean imputables al costo.

7. Los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta Venezuela, y los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, final o conexas.

8. Las pérdidas por deudas incobrables cuando reúnan las condiciones siguientes:

a) Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio.

b) Que su monto se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada, salvo en los casos de pérdidas de capitales dados en préstamo por instituciones de crédito, o de pérdidas provenientes de préstamos concedidos por las empresas a sus trabajadores.

c) Que se hayan descargado en el año gravable, en razón de insolvencia del deudor y de sus fiadores o porque su monto no justifique los gastos de cobranza.

9. Las reservas que la Ley impone hacer a las empresas de seguros y de capitalización.

10. El costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias.

11. Los gastos de administración y conservación realmente pagados de lo sin muebles dados en arrendamiento, siempre que el contribuyente suministre en su declaración de rentas los datos requeridos para fines de control fiscal.

12. Los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta.

13. Los gastos de transporte, causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del contribuyente pagador, con el objeto de producir la renta.

14. Las comisiones a intermediarios en la enajenación de bienes inmuebles.

15. Los derechos de exhibición de películas y similares para el cine o la televisión.

16. Las regalías y demás participaciones análogas, así como las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.

17. Los gastos de reparaciones ordinarias de bienes destinados a la producción de la renta.

18. Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente, considerado individualmente, empleados en la producción de la renta y los demás riesgos que corra el negocio en razón de esos bienes, o por la acción u omisión de esas personas, tales como los de incendios y riesgos conexos, los de responsabilidad civil, los relativos al personal con ocasión del trabajo y los que amparen a dicho personal conforme a contratos colectivos de trabajo.

19. Los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.

20. Los pagos de investigación y desarrollo efectivamente pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.

21. Los pagos hechos por las empresas a sus directores, reembolso de gastos de representación, siempre que dichos gastos estén individualmente soportados por los comprobantes respectivos y sean realizados en beneficio de la empresa pagadora.

22. Todos los demás gastos causados o pagados, según el caso, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir la renta.

Parágrafo Primero: No se admite la deducción de remuneraciones o por servicios personales prestados por el contribuyente, su cónyuge o sus descendientes menores. A este efecto también se consideran como contribuyentes los

comuneros, los socios de las sociedades en nombre colectivo, los comanditas de las sociedades en comandita simple y a los socios de sociedades civiles e irregulares o de hecho. Tampoco se admite la deducción de remuneraciones asignadas a los gerentes o administradores de las mencionadas sociedades o comunidades, cuando ellos tengan participación en las utilidades o pérdidas líquidas de la empresa.

Parágrafo Segundo: El total admisible como deducción por sueldos y demás remuneraciones similares pagados a los comanditarios, a los administradores de compañías anónimas y a los contribuyentes asimilados a éstas, así como a sus cónyuges y descendientes menores, en ningún caso podrá exceder del quince por ciento (15%) del ingreso bruto global de la empresa. Si tampoco existiere ingreso bruto, se tomarán como puntos de referencia lo correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior y, en su defecto, los aplicables a empresas similares.

Parágrafo Tercero: La Administración Tributaria podrá reducir las deducciones por sueldos y otras remuneraciones análogas, si el monto de éstos comparados con los que normalmente pagan empresas similares, pudiera presumirse que se trata de un reparto de dividendos. Igual facultad tendrá la Administración Tributaria cuando se violen las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo en cuyo caso podrá rechazar las erogaciones por salarios y otros conceptos relacionados con

el excedente del porcentaje allí establecido para la nómina de personal extranjero.

Parágrafo Cuarto: Los gastos de administración realmente pagados por los inmuebles dados en arrendamiento, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos en razón de tales arrendamientos.

Parágrafo Quinto: Nos serán deducibles los tributos establecidos en la presente ley, ni la presente Ley, ni las inversiones capitalizables conforme a las disposiciones del artículo 27.

Parágrafo Sexto: Sólo serán deducibles los gastos de transporte de las mercancías exportadas hasta el puerto extranjero de destino, cuando para computa el ingreso bruto el contribuyente, se tome como precio de la mercancía exportada, el que rija en dicho puerto extranjero de destino.

Parágrafo Séptimo: Sólo serán deducibles los gastos de transporte de las mercancías exportadas hasta el puerto extranjero de destino, cuando para computar el ingreso bruto del contribuyente, se tome como precio de la mercancía exportada el que rija en dicho puerto extranjero de destino.

Parágrafo Octavo: Las deducciones autorizadas en los numerales 1° y 14 de este artículo, pagadas a cualquier beneficiario, así como las autorizadas en los numerales 2°, 13, 15, 16 y 18 pagadas a beneficiarios no domiciliados ni residentes en el país, será objeto de retención de impuesto; de acuerdo con las normas cual respecto se establecen en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.

Parágrafo Noveno: Sólo serán deducibles las provisiones para depreciación de los inmuebles invertidos como activos permanentes en la producción de la renta, o dados en arrendamiento a trabajadores de la empresa.

Parágrafo Décimo: Los egresos por concepto de depreciación y gastos en avionetas, aviones, helicópteros y demás naves o aeronaves similares, sólo serán admisibles como deducción o imputables al costo hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando el uso de tales bienes no constituya el objeto principal de los negocios del contribuyente y sin perjuicio de la exigencia de que tales egresos deben ser normales, necesarios y hechos en el país.

Parágrafo Undécimo: En los casos de regalías y demás participaciones análogas, pagadas a beneficiarios domiciliados o con establecimiento permanente o base fija en el país, sólo podrán deducirse los gastos de administración realmente pagados, hasta un cinco por ciento(5%) de los ingresos percibidos y una cantidad razonable para amortizar su costo de obtención.

Parágrafo Duodécimo: También se podrán deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social del contribuyente y las donaciones efectuadas a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos. Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de

conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales, bien sea, gastos directos del contribuyente o contribuciones de éste hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados. La deducción prevista en este párrafo procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país.

Parágrafo Decimotercero: La deducción de las liberalidades y donaciones autorizadas en el párrafo anterior, no excederá de los porcentajes que seguidamente se establecen de la renta neta, calculada antes de haberlas deducido: a) Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y ocho por ciento (8%), por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) b) Uno por ciento (1%) de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7° de esta ley.

Parágrafo Decimocuarto: No se admitirá la deducción ni la imputación al costo de los egresos por concepto de asistencia técnica o servicios tecnológicos pagados a favor de empresas del exterior, cuando tales servicios se presten o puedan prestarse en el país para el momento de su causación. A estos fines, el contribuyente, deberá presentar ante la

Administración Tributaria, los documentos y demás recaudos que demuestren las gestiones realizadas para lograr la contratación de tales servicios en el país.

Parágrafo Decimoquinto: No se admitirán las deducciones previstas en los parágrafos duodécimos y decimotercero de este artículo, en aquellos casos en que el contribuyente haya sufrido pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que efectúe la liberalidad o donación.

Parágrafo Decimosexto: Para obtener el enriquecimiento neto de fuente extranjera, sólo se admitirán los gastos incurridos en el extranjero cuando sean normales y necesarios para la operación el contribuyente que tributen por sus rentas mundiales, atendiendo a factores tales como la relación que exista entre las ventas, servicios, gastos o los ingresos brutos y el desembolso de que se trate de igual o similar naturaleza, de contribuyentes que desarrollen en Venezuela la misma actividad o una semejante. Estos gastos se comprobarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, al menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes adquiridos según corresponda, la naturaleza u objeto de la operación y la fecha y monto de la misma. El contribuyente deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos.

Decimoséptimo: Para determinar el enriquecimiento neto del establecimiento permanente o base fija, se permitirá la

deducción de los gastos realizados para los fines de las transacciones del establecimiento permanente o base fija, debidamente demostrados, ya sea que se efectuasen en el país o en el extranjero. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas vinculadas en general, a título de regalías, honorarios, asistencia técnica o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos o a título de comisión, por servicios prestados o por gestiones hechas, con excepción de los pagos hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos. En materia de intereses se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Título VII de esta Ley.

Parágrafo Decimotavo: El reglamento de esta ley establecerá los controles necesarios para asegurar que las deducciones autorizadas en este artículo, sean efectivamente justificadas y respondan a gastos realizados.

3.4. Definición de Términos Básicos.

La definición de términos de este trabajo. Es un glosario y sirve para clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades en los términos usados para plantearlo.

CMDNNA: Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Deducciones: egresos causados o pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir enriquecimiento, los cuales pueden restarse de la renta bruta, a los fines de obtener el enriquecimiento neto. Dichos egresos están previamente autorizados en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Donación: contrato solemne por el cual una persona (donante) se despoja irrevocablemente de un bien, sin contraprestación y con intención liberal, a favor de otra persona (donatario) que lo acepta. La donación de bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional, está sujeta al pago del impuesto establecido para las herencias y legados en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones Donaciones y demás Ramos Conexos.

Donante: contratante que hace una donación.

Donatario: contratante que acepta la donación, es decir, a quien se hace la donación.

FMPNNA: fondo Municipal para la Protección del Niño Niña y Adolescentes.

Impuesto sobre la Renta: impuesto aplicado sobre los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie. Salvo disposición legal, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará este impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingreso esté situada dentro del país o fuera de él. **Incentivos fiscales:** instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Instituciones sin fines de lucro: sociedades o comunidades, que no distribuyen ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que sólo realizan pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que les son propias.

ISLR: Impuesto Sobre la Renta.

Liberalidades: corresponde al dinero en efectivo que el empresario contribuyente otorga con fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social de las empresas, que persigan objetivos benéficos y asistenciales, efectuados a favor de Instituciones que no persigan fines de lucro para su comprobación es necesario una factura.

LOPNNA es una norma jurídica denominada Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual entro en vigencia el 1 de abril de 2000. Esta ley ha tenido varias reformas,

Responsabilidad Social Empresarial: la RSE es definida por el Banco Mundial como “el compromiso de las corporaciones de contribuir con el desarrollo sustentable, trabajando con sus empleados, los familiares de éstos, la comunidad local y la sociedad en general para mejorar la calidad de vida, en formas que son positivas tanto para las empresas como para el desarrollo”. El significado de la RSE ha evolucionado constantemente en el tiempo; mientras que en un principio las empresas realizaban donaciones a las comunidades o poblaciones objetivo, ahora las empresas buscan invertir sus recursos en estas poblaciones, para que éstas también generen valor y puedan desarrollarse sosteniblemente en el tiempo.

En Venezuela fueron firmados y ratificados tratados internacionales relacionados con la responsabilidad social empresarial, entre ellos se encuentra la ONU, vigente desde el año 2000. En este pacto se estableció la obligación de las empresas de apoyar y ejecutar valores fundamentales en muchas materias. Adicionalmente, existen seis leyes que establecen obligaciones a cargo de los particulares, cuyo objetivo es fomentar la responsabilidad social empresarial

- Ley de Servicios Sociales
- Ley de las Personas con Discapacidad
- Lay Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

- Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas
- **Ley de Impuestos sobre la renta**
- Ley Orgánica de Ambiente.

CAPÍTULO III

BASES METODOLÓGICAS

El Trabajo de Grado, que presenta como título ““las donaciones a favor de las entidades de atención y la deducción del impuesto sobre la renta establecida en la Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes”, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo difundir los beneficios de las donaciones a favor de las entidades de atención establecidas en la LOPNNA, que se encuentran en el Municipio Valencia a través de las deducción del impuesto sobre la renta, establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a quien las realiza.

3.1 Tipo de Investigación

El presente Trabajo de Grado esta desarrollado en el foque de Investigación dogmático jurídico, con un estudio descriptivo de carácter documental; según Mirian Balestrini Acuña (2006), quien hace referencia a la elaboración del proyecto de investigación documental, donde se emplean varias diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico, donde el análisis documental se elaborara mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido con el propósito de extraer los datos útiles para llevar a cabo la investigación realizada, la cual es de tipo documental descriptiva, ya que se basa en análisis de textos, leyes, entre otros.

3.2 Métodos y Técnicas de Información

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se plantea “Difundir que se realicen las donaciones a favor de las entidades de atención que se encuentran en el Municipio Valencia y la deducción del impuesto sobre la renta, a las personas naturales o jurídicas establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.”

En el desarrollo de la presente investigación, se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, reglamentos, ordenanzas, que respondan a los objetivos planteados e interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales, que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental que hacen referencia al conocimiento científico en el manejo de datos ubicados en esta investigación, requeridos en el presente trabajo, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices,

Otra herramienta de gran utilidad que se empleó, es la técnica de recolección de datos por medio de fichas, resumen y esquemas.

3.3 Fundamentos de Conocimiento Jurídico

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado. Como investigadores nos inclinamos a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que nuestro objeto a

investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la ley, Ordenanza o indirectas como principios generales del derecho del niño niña y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la doctrina, la jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas. En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, políticos, culturales, económicos, entre otros.

Por lo que para su desarrollo se realiza a través de tres fases:

FASE I: Explicar el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre la deducción del impuesto sobre la renta, cuando se realicen donaciones a favor de las Entidades de Atención.

FASE II: Analizar las deducciones del doble y del triple del porcentaje del impuesto sobre la renta, cuando se realicen donaciones a favor de las entidades de atención, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

FASE III: Establecer los beneficios que se obtienen al realizar donaciones a favor de las Entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Municipio Valencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados:

En consideración a la investigación realizada para el desarrollo del presente Trabajo, y con el estudio realizado en cada uno de los objetivos planteados y vistos los análisis realizados en las fases de investigación, como parte fundamental para reflejar la problemática presentada a que dio lugar la investigación, se presentan los resultados obtenidos:

FASE I: Explicar el contenido del artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre la deducción del impuesto sobre la renta, cuando se realicen donaciones a favor de las Entidades de Atención.

Se pudo observar, en este sentido, que el artículo 344 ya mencionado nos remite al artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual en los párrafos duodécimo (12) y decimotercero (13), nos indica o aclara los porcentajes, que serían, deducidos en el doble y en el triple, según sea el caso.

Parágrafo Duodécimo: También se podrán deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social del contribuyente y las donaciones efectuadas a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos. Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales, bien sea, gastos directos del contribuyente o contribuciones de éste

hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados. La deducción prevista en este párrafo procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país.

Parágrafo Decimotercero: La deducción de las liberalidades y donaciones autorizadas en el párrafo anterior, no excederá de los porcentajes que seguidamente se establecen de la renta neta, calculada antes de haberlas deducido: a) Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y ocho por ciento (8%), por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) b) Uno por ciento (1%) de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7° de esta ley.

Es decir, que según lo establecido en el citado artículo 344, las Liberalidades o Donaciones a favor de los proyectos o de las entidades de atención podrán deducirse el doble del porcentaje, cuando las donaciones son realizadas con fines de actividad colectiva, de responsabilidad social del contribuyente y las realizadas a favor de la Nación, Estados, Municipios e Institutos autónomos.

Las Liberalidades en este sentido busca obtener benéficos económicos, aportar ingresos, que repercutirán en mejoras y beneficios de índole , educativos, culturales, científicos, deportivos o de mejoramiento de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en las Entidades de Atención, sin intentar buscar un fin lucrativo, ya que es para el cumplimiento de fines sociales.

Pero cuando la donación se efectúa a favor de Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la deducción del contribuyente será del triple, tanto de persona natural como jurídica.

Es decir, en este sentido, que sería más beneficioso o atractivo, para el empresario, realizar la donación directamente al fondo municipal de protección de niños, niñas y adolescentes, ya que de ser así, obtendrá un descuento del triple de lo donado, del impuesto sobre la renta.

Fase II:

Analizar las deducciones del impuesto sobre la renta, cuando se realicen donaciones a favor de las entidades de atención, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para hacer un análisis del doble o del triple de las deducciones del impuesto sobre la renta, es necesario primero ver el contenido del artículo 27 de la ley de impuesto sobre la renta, específicamente lo establecido en los párrafos duodécimo (12) y decimotercero (13), los cuales textualmente establecen lo siguiente:

Parágrafo Duodécimo: También se podrán deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social del contribuyente y las donaciones efectuadas a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos. Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales, bien sea, gastos directos del contribuyente o contribuciones de éste

hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados. La deducción prevista en este párrafo procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país.

Parágrafo Decimotercero: La deducción de las liberalidades y donaciones autorizadas en el párrafo anterior, no excederá de los porcentajes que seguidamente se establecen de la renta neta, calculada antes de haberlas deducido: a) Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y ocho por ciento (8%), por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) b) Uno por ciento (1%) de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7° de esta ley.

Después de mencionar el contenido del artículo 27, se procede a realizar el presente análisis:

Cuando la Liberalidad o Donación se efectúe a favor de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la deducción será del triple de dicho porcentaje.

El 30% cuando la Renta Neta del Contribuyente no exceda de 10 mil U.T, el 24 % cuando la Renta Neta del contribuyente excedan las 10 mil U.T, y el 3 % cuando la actividad económica está dada en la refinación de los Hidrocarburos y la Exportación de minerales y sus derivados., por supuesto esta última parte no aplica, ya que el fondo de protección no se encarga de esa materia o área.

Cuando la Liberalidad o Donación se efectúe a favor de las Entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, la deducción será del doble de dicho porcentaje.

El 20% cuando la Renta Neta del Contribuyente no exceda de 10 mil U.T , el 16 % cuando la Renta Neta del contribuyente excedan las 10 mil U.T, y el 2 % cuando la actividad económica está dada en la refinación de los Hidrocarburos y la Exportación de minerales y sus derivados. por supuesto esta última parte no aplica, ya que las entidades de atención no se encargan de esa materia o área.

La importancia de este artículo es tal que mejora la bondad tributaria establecida en el artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, es por ello debe darse a conocer, difundirse, porque muchos empresarios desconocen el contenido y alcance del artículo 344 de la Lopnna, y mucho menos conocen sobre la deducción del triple o del doble dependiendo a quien va dirigida la donación, siendo este el propósito de la presente investigación, difundir el contenido del artículo 344 de la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Fase III:

Establecer los beneficios que se obtienen al realizar donaciones a favor de las Entidades de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Municipio Valencia.

Es importante Informar a las personas Naturales y Jurídicas sobre el contenido del artículo 344 la LOPNNA , pues representa uno de los aspectos claves para enfrentar las distintas carencias económicas de la población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las Entidades de Atención, por sus amplias dimensiones y repercusiones sociales, para atraer a los contribuyentes a una simbiosis ganar-ganar, cuando se efectúen donaciones a favor de los Programas, las Entidades de Atención y los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, dichas donaciones forman parte de la solución para enfrentar los distintos problemas de los niños, niñas y

adolescentes que se encuentran en las Entidades de Atención, registradas en el Municipio Valencia.

Beneficios para las Personas Naturales y Jurídicas:, está más que claro que el beneficio que se obtiene, es la deducción del impuesto sobre la renta del doble o del triple del porcentaje dependiendo a quien se realice, la donación o liberalidad, y esto por supuesto también tiene que ver con sus ganancias netas.

Si la donación se efectúa al fondo de protección, obtiene un beneficio y tiene derecho a deducir el 30% cuando la Renta Neta del Contribuyente no exceda de 10 mil U.T, también tiene derecho a deducir el 24 % cuando la Renta Neta del contribuyente excedan las 10 mil U.T.

Si la donación es a favor de las Entidades de Atención, obtiene un beneficio y tiene derecho a deducir el 20% cuando la Renta Neta del Contribuyente no exceda de 10 mil U.T , el 16 % cuando la Renta Neta del contribuyente excedan las 10 mil U.T.

Beneficios para las Entidades de Atención, es beneficioso para ellas, porque obtienen recursos o ayudas económicas, para garantizar y dar calidad de vida a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran abrigados o en colocación familiar en las Entidades de Atención.

Beneficios para el Fondo de Protección, es muy beneficioso porque no solo, contribuye con aportes económicos, financieros y recursos para las entidades de atención, sino también para el desarrollo de programas de protección que el fondo de protección debe financiar, en aras de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en aplicación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes,

4.2Conclusiones

En el presente trabajo se deja de manifiesto que el tema al realizar liberalidades o donaciones, a favor de las entidades de atención o a los fondos de protección,

probablemente no haya calado lo suficiente, por desconocimiento, falta de difusión, e información, por parte del Consejo Municipal de Derechos, pues muchos empresarios y hasta personas naturales descosen, el contenido del artículo 344 de la LOPNNA, pues hasta ahora las empresas se manejan con la responsabilidad social empresarial, su filosofía y la forma en que se ha venido tratando, quizá tiende a ser incompatible con las ganancias de los empresarios. Pudiera inclusive afirmarse que es poco probable que una empresa asuma una política de responsabilidad social si se le convierte en un gasto que castiga su flujo de caja y sus ganancias, pues no se puede desconocer que el lenguaje empresarial es mayormente capitalista y todo se mide en tasas de retornos.

El mayor obstáculo para el desarrollo del contenido del artículo 344 de la LOPNNA, es el desconocimiento, es la ausencia de un concepto claro de lo que significa. Desafortunadamente de las circunstancias descritas se interpreta que el mensaje que el empresariado venezolano emite, es una apatía generalizada, se rehúsa entender que realizar una donación, es una combinación de aspectos económicos, legales y morales, y es una decisión voluntaria, no impuesta, aunque exista cierta normatividad frente al tema.

Un número importante de empresas tienen planteado el desafío de cubrir y de atender ese espacio de exigencia que está implícito en el concepto de responsabilidad social, es decir, ir más allá de lo legal, puntual, interno y más allá de lo que simplemente reporta ganancia. La donación no es una actitud filantrópica que arroja beneficios externos, sino que a su vez, representa para la empresa una inversión que repercute en beneficios económicos y financieros internos, es más beneficio para el empresario, aplicar el contenido del artículo 344 de LOPNNA, que aplicar la ley de responsabilidad social empresarial, en cuanto al descuento de los porcentajes del impuesto sobre la renta, aplicar el contenido de la LOPNNA, le arroja ganancias de un 30 % y un 20%., en cambio en la aplicación de la responsabilidad social el porcentaje es del 10%.

Cada vez más los actores sociales tienen en cuenta las políticas de responsabilidad social empresarial, por lo que se hace evidente que en el mundo actual, empresas de cualquier tamaño y mercado tienen que ganar y mantener el beneplácito de la sociedad en general para permanecer en funcionamiento. Pareciera que realizar una donación es un aspecto esencial para la subsistencia de cualquier organización y se esté convirtiendo en una cuestión inevitable e independientemente del tamaño o sector de la compañía. Pudiera concluirse de lo reseñado que realizar una donación a favor de una entidad de atención o del fondo de protección, mejora la imagen corporativa, la reputación pública, e incrementa la notoriedad y produce una influencia positiva en la sociedad.

Los incentivos fiscales presentes en las liberalidades de las leyes como por ejemplo La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley Orgánica Contra El Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo y Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes entre otras y su impacto en el pago del impuesto sobre la renta de la empresa, se concluye, que en la actualidad si es posible y conveniente implementarla para así aminorar la presión tributaria.

4.3 Recomendaciones

En función de la conclusión derivada del análisis interpretado de la consecución de los objetivos planteados y de los análisis del marco teórico según lo expresado en la documentación recopilada y los resúmenes obtenidos en la investigación del Trabajo de Grado presentado y dado el aporte surgido de ello, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- 1) La realidad socio-política de Venezuela, recomienda que los planificadores fiscales, dígase el SENIAT den ejemplo de moralidad y solidaridad, procurando y proyectando planes y programas que incentiven y hagan que

los dueños de las empresas procedan a cumplir con esa función tan loable que tiene como premio la exaltación del espíritu de cooperación, contrastándose con una sociedad cada día más materialista, más egoísta y menos caritativa.

- 2) Dar a conocer por parte del SENIAT el impacto de un escudo fiscal basado en liberalidades o donaciones, vía entidades de atención o fondos de protección de niños, niñas y adolescentes, a los contribuyentes del Impuesto Sobre La Renta en Venezuela, que aún no la practican o la practican sin saberlo y revelar el protocolo de cómo aplicarlas y dar la suficiente claridad en cuanto a las ventajas financieras que se obtendrían de su aplicación, traducidas en una disminución importante de la tributación del Impuesto Sobre La Renta.
- 3) Que el Consejo Municipal de Derechos del Niños, Niñas y Adolescentes, y el SENIAT, deben incentivar a las personas naturales o jurídicas, quien ha demostrado tener un vago contacto con las donaciones a las entidades de atención y fondos de protección de niños, niñas y adolescentes, asunto que la coloca en un nivel significativo de indiferencia e ignorancia implícita para poder reconocer las bondades de las liberalidades vía donaciones a las entidades de atención y fondos de protección de niños, niñas y adolescentes en el ISLR, deben adoptar una nueva filosofía empresarial, dentro del marco de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 344, para obtener los beneficios fiscales para aquellos contribuyentes que realicen donaciones o liberalidades a cualquiera de los fondos creados por ésta Ley, permitiéndoles deducir, dos veces y hasta tres veces los porcentajes mencionados en el artículo 27 Parágrafo decimotercero de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- 4) Que el Consejo Municipal de Derechos del Niños, Niñas y Adolescentes, debe dar a conocer a las personas naturales o jurídicas, el contenido del artículo 344 de la LOPNNA, lo cual les llevaría a aceptar que sí existen

incentivos para hacer un poco más atractiva la cultura de las liberalidades en la búsqueda de implementar un escudo fiscal eficiente que reduzca el Impuesto Sobre La Renta causado y beneficie el flujo de caja de las empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, FIDIAS. (1999). El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración. 3ª edición. Caracas - Venezuela: Espíteme.
- BORJAS, J. (2004, Noviembre). VIII Jornadas Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- BRIONES, G. (1987). Métodos y Técnicas de Investigaciones para las Ciencias Sociales. México: Editorial Trillas.
- CIDEAL (2005). La planificación estratégica en organizaciones no gubernamentales de acción social. Fundación Asistencia Técnica para el Desarrollo (ATD).
- DURAND, D. (1952). Cost of debt and equity funds for business: trends and problems of measurement. Conference of Research on Business Finance. New York. National Bureau of Economic Research..
- ITRIAGO, A. e ITRIAGO M. (2001). “La Filantropía Empresarial: Un Deber Moral, Social y Legal”, en el libro Responsabilidad Social Empresarial en las Américas. FONCIED. PDVSA.
- LEZA, D. (1999). Beneficios Fiscales de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Venezuela. Caracas: Ediciones Fundación Opportúntitas.
- MILLER, M.H. (1977). Debt and taxes. Journal of Financial Economics (mayo), pp. 261-271.
- MODIGLIANI, F. y MILLER, M. (1958). The cost of capital, corporation finance and the theory of investment. The American Economic Review. Vol 48, June, pp. 261-297.
- MORENO, J. citado por Homes L. (1995). “El SENIAT como proyecto de reingeniería del Sector Público.” Publicado en el Sistema Tributario Venezolano. XXI Jornadas J. M. Domínguez Escobar. Institutos de Estudios Jurídicos del Estado Lara.
- MORLES, V. (1994). Educación, poder y futuro - Una teoría sobre la educación avanzada. Caracas: Ediciones FHE - UCV.
- PALELLA, S., MARTINS F. (2006). Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas: FEDUPEL, 2006 2ª Edición.

TAMAYO y TAMAYO, M. El Proceso de la Investigación Científica, (Fundamentos de investigación con Manual de Evaluación de Proyectos). México: Editorial Limusa. 1990a, 2000b.

SABINO, C. (2003), Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Nueva Edición Actualizada. Caracas: Editorial Panapo.

SELLTIZ, C.; JAHODA M.; Deutsch M. y COOK S.: Métodos de Investigación en las Relaciones Sociales, Madrid, Ediciones RIALP, S.A. (1974)

SOGORB.MIRA, F. (2005). How SME Uniqueness Affects Capital Structure: Evidence From A 1994-1998 Spanish Data Panel. Small Business Economics. 25, pp. 447-457.

VILLEGAS A. y CELIS R., en su artículo publicado en fecha 22/03/08 en El Informador, El Diario de Barquisimeto.

Código Orgánico Tributario - COT (2001); Gaceta Oficial N ° 37.305 de fecha 17 de octubre del 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en G. O. N° 36.860, (1999, Diciembre).

Ley de Impuesto Sobre la Renta, Gaceta Oficial N ° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007.

Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente LOPNA. Gaceta Oficial N ° 5. 266 Extraordinario de fecha 2 de octubre de 1998.

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Gaceta Oficial N ° 5.662 Extraordinario de fecha 24/09/2003.

UPEL (2005). Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

FUNDACIÓN BANGENTE (2006). Experiencias Recientes de Responsabilidad Social con impacto en la Economía Popular. Principales Logros de la RSE. Caracas.